

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0224

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).”.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.

**Artículo 148.-** (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.** Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.” Lo resaltado fuera del texto original).

**Que,** el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:  
(...)

7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley.  
(...).”

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...) **2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio terceros así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL”.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

**Que,** a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

**“ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

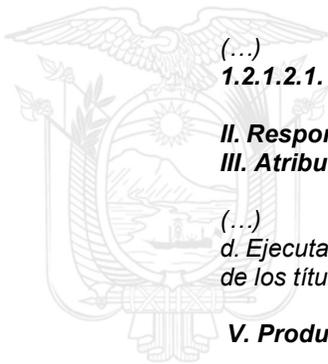
**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);

(...)

**“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”



**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

(...)

*"7. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.*

*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes, técnico, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*

(...)

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

*El numeral 2 del artículo 187, establece la causal de extinción de un título habilitante:*

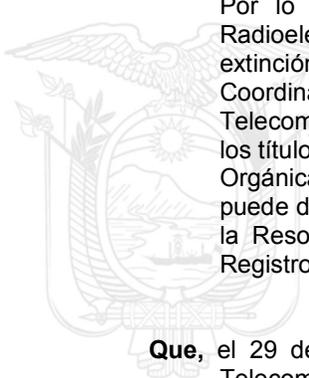
***"2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado,(...)"***

Por lo que, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico ejercer por delegación, la competencia para emitir los Dictámenes para la extinción de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribir todos los actos y documentos relacionados con la extinción de los títulos habilitantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que establece que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, puede delegar una o más competencias a los funcionarios de la institución, y en aplicación de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019.

**Que,** el 29 de agosto de 2011, la Ex Senatel actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribió con el señor Reinaldo Eliecer Cordones Mejía, el contrato de renovación de la Concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación del sistema comunal, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 94 a fojas 9453, el mismo que se visualiza en el sistema SACOF con la referencia "PRORROGADO"; contrato que fue autorizado al amparo de la Ley Especial de Telecomunicaciones, a través de la Resolución 490-12-CONATEL-2011.

**Que,** con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-000416-E de 29 de julio de 2016, el señor Reinaldo Eliecer Cordones Mejía, solicitó la renovación del título habilitante del contrato inscrito en el Tomo 94 a Fojas 9453; y con oficio ARCOTEL-CTDE-2016-0086-OF de 19 de agosto de 2016 la ARCOTEL, a través de la gestión técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, manifestó lo siguiente: "(...) a la fecha de presentación de la solicitud de renovación del título habilitante de red privada no está dentro del plazo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico", por lo que la solicitud de renovación no puede ser atendida favorablemente"; sin embargo en el sistema SACOF se visualiza con la referencia "PRORROGADO".

**Que,** el contrato a nombre del señor Reinaldo Eliecer Cordones Mejía, inscrito en el Tomo 94 a Fojas 9453 del Registro Público de Telecomunicaciones, consta textualmente en la cláusula Décimo Segunda:



**“DECIMOSEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**Los contratos de concesión celebrados con la Secretaría pueden legalmente terminar por las siguientes causas:

b) *Mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;(...*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0008 09 de enero de 2020 actualizado el 20 de mayo de 2020, el cual concluyó:

*“Por lo expuesto y en atención al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-0954-M de 28 de noviembre de 2019, y a lo que se visualiza en los sistemas Institucionales de la ARCOTEL, donde se refleja que el contrato suscrito el 29 de agosto de 2011 en el tomo 94 a fojas 9453 con la fecha de vigencia 29 de agosto de 2016, mismo que se refleja en estado PRORROGADO, y en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, la última factura generada fue el 04 del mes de mayo de 2020.*

*Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera continuar con el trámite de extinción del título habilitante suscrito el 29 de agosto de 2011 en el tomo 94 a fojas 9453 con fecha de vencimiento del 29 de agosto de 2016, del contrato suscrito por el señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA.*

*Finalmente, la Dirección Técnica de Gestión Económica y la Dirección Financiera deberán actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y en aplicación del artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”*

**Que,** con memorando ARCOTEL-CCON-2020-0427-M de 7 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Control envía el informe técnico IT-CZO3-2020-0129 en el que concluye:

*“En referencia a las frecuencias anteriormente asignadas al ciudadano REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, luego de la monitorización del espectro radioeléctrico en las referidas frecuencias en el periodo de tiempo indicado, no se detecta ocupación de las mismas.*

*Por lo indicado, a la presente fecha en las provincias de Cotopaxi y Tungurahua, las frecuencias 442.0625 MHz (Tx) y 447.0625 MHz (Rx) están libres de ocupación.”*

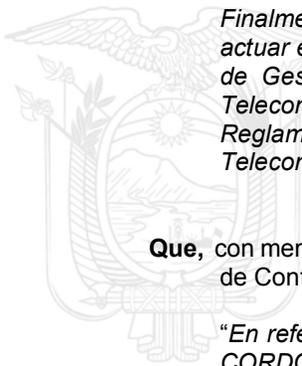
**1.6.** El área técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0169 de 28 de abril de 2020, el cual concluye:

*“(…) Revisado la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones así como las frecuencias radioeléctricas asignadas en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, ELIECER CORDONES MEJÍA no se ha encontrado ninguna anomalía.*

*De lo indicado en el IT-CZO3-2020-0129 que a la fecha del monitoreo de la frecuencias 442.0625 MHz (Tx) y 447.0625 MHz (Rx) están libres de ocupación en las provincias de Cotopaxi y Tungurahua, se deduce que ninguna persona utilizó dichas frecuencias, es decir no hubo abonados y no cabe analizar la continuidad del servicio porque no hubo servicio.*

*En definitiva se recomienda continuar con el proceso respectivo.*

*Es necesario recalcar que el título habilitante de Tomo- Fojas 94-9453 consta únicamente de un (1) circuito”.*



**Que,** mediante Certificado de Obligaciones Económicas del 23 de mayo de 2020 con Código No.: RAOP7L9O9I, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CORDONES MEJÍA REINALDO ELIECER con C.I./RUC No. 0501219950 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado y ha incurrido en mora. (...)”*.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0137 de 25 de mayo de 2020, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0704-M de 09 de junio de 2020, para la extinción por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, del contrato de renovación de concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, suscrito el 29 de agosto de 2011 e inscrito en el tomo 94 a fojas 9453, a nombre del señor Reinaldo Eliecer Cordones Mejía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 7 y 187 numerales 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el cual analizó y concluyó:

*“La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.”*

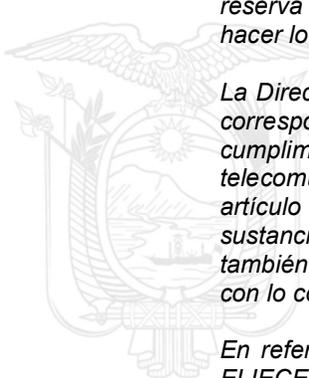
*La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LOT; entre otras funciones tiene la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.*

*En referencia a la comunicación de 30 de julio de 2019, remitida por el señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, ingresado en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-012973-E de 31 de julio de 2019, en la cual solicitó: “(...) en uso de mis derechos, libre y voluntariamente entrego a la ARCOTEL, la Concesión de uso de mis derechos, libre y voluntariamente entrego a la ARCOTEL, la Concesión de uso de la frecuencia registrada a mi nombre, ya que por motivos de fuerza mayor no puedo continuar administrando la frecuencia asignada.”; en virtud de que en el sistema institucional SACOF se visualiza “PRORROGADO”; y de conformidad con el contenido del memorando ARCOTEL-CCON-2020-0427-M de 7 de abril de 2020, de la Coordinación Técnica de Control, la cual concluye “(...) en referencia a las frecuencias asignadas al ciudadano REINALDO ELIECER CORDONES MEJIA, luego de la monitorización del espectro radioeléctrico en las referidas frecuencias, por el periodo del tiempo indicado, no se detecta ocupación de las mismas(...)”; y al efecto envía el informe técnico IT-CZO3-2020-0129 en el que concluye: “En referencia a las frecuencias anteriormente asignadas al ciudadano REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, luego de la monitorización del espectro radioeléctrico en las referidas frecuencias en el periodo de tiempo indicado, no se detecta ocupación de las mismas.*

*Por lo indicado, a la presente fecha en las provincias de Cotopaxi y Tungurahua, las frecuencias 442.0625 MHz (Tx) y 447.0625 MHz (Rx) están libres de ocupación.”*

*Del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0169 de 28 de abril de 2020, emitido por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluyó lo siguiente:*

*“(...) Revisado la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones así como las frecuencias radioeléctricas asignadas en la base de datos*



de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico "Spectraplus", ELIECER CORDONES MEJÍA no se ha encontrado ninguna anomalía.

De lo indicado en el IT-CZO3-2020-0129 que a la fecha del monitoreo de la frecuencias 442.0625 MHz (Tx) y 447.0625 MHz (Rx) están libres de ocupación en las provincias de Cotopaxi y Tungurahua, se deduce que ninguna persona utilizó dichas frecuencias, es decir no hubo abonados y no cabe analizar la continuidad del servicio porque no hubo servicio.

En definitiva se recomienda continuar con el proceso respectivo.

Es necesario recalcar que el título habilitante de Tomo- Fojas 94-9453 consta únicamente de un (1) circuito".

Del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0008 de 09 de enero de 2020, actualizado el 20 de mayo de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico el cual concluyó conforme se transcribe:

"Por lo expuesto y en atención al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-0954-M de 28 de noviembre de 2019, y a lo que se visualiza en los sistemas Institucionales de la ARCOTEL, donde se refleja que el contrato suscrito el 29 de agosto de 2011 en el tomo 94 a fojas 9453 con la fecha de vigencia 29 de agosto de 2016, mismo que se refleja en estado PRORROGADO, y en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, la última factura generada fue el 04 del mes de mayo de 2020.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera continuar con el trámite de extinción del título habilitante suscrito el 29 de agosto de 2011 en el tomo 94 a fojas 9453 con la fecha de vigencia 29 de agosto de 2016 al señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA.

Finalmente, la Dirección Técnica de Gestión Económica y la Dirección Financiera deberán actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y en aplicación del artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

La ARCOTEL emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la cual se cita para los fines pertinentes, en virtud de la presentación de la petición del señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, quien solicitó la devolución voluntaria del contrato inscrito en el tomo 94 a fojas 9453 de las frecuencias concesionadas, conforme lo prescrito en los artículos 186 numeral 7 y 187 numerales 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico por: "devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, (...)".

La Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica procederán a realizar la liquidación correspondiente sobre de los valores adeudados del contrato inscrito en el tomo 94 a fojas 9453, en aplicación del artículo 188 de la Reforma y codificación al Reglamento ibídem que señala: "**Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva."; y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0008 de 09 de enero de 2020 actualizado el 20 de mayo de 2020.

Sobre la base del memorando ARCOTEL-CCON-2020-0427-M de 7 de abril de 2020, el informe técnico IT-CZO3-2020-0129 que en lo principal señala que de "la monitorización del espectro radioeléctrico en las referidas frecuencias en el periodo de tiempo indicado, no se detecta



ocupación de las mismas”; el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0169 de 28 de abril de 2020 que indica: “(...) no hubo abonados y no cabe analizar la continuidad del servicio porque no hubo servicio”; y, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0008 de 09 de enero de 2020 actualizado el 20 de mayo de 2020, y la petición de devolución voluntaria del señor Reinaldo Eliecer Cordones, se viabiliza la extinción del contrato suscrito el 29 de enero de 2011, inscrito en el tomo 94 a fojas 9453, en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos: 186 numeral 7, 187 numeral 2, y 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esto es por Devolución Voluntaria y total del Espectro Concesionado, considerando además lo dispuesto en los artículos 35 y 202 del Código Orgánico Administrativo. Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y, el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece la Reforma y Codificación al Reglamento *ibidem*.

Consecuentemente la Coordinación General Administrativa Financiera, y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en el caso de existir valores pendientes de pago a nombre del señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo dispuesto en la Reforma y Codificación al Reglamento *ibidem*, esto es: “Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva”; por lo tanto la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de determinar todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, considerando también la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el sustento técnico, económico y legal, para proceder con la extinción del contrato suscrito el 29 de agosto de 2011, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 94 a fojas 9453.

## 5. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0427-M de 7 de abril de 2020, del informe técnico IT-CZO3-2020-0129; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0169 de 28 de abril de 2020, y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0008 de 09 de enero de 2020 actualizado el 20 de mayo de 2020, esta Dirección cuenta con los argumentos para atender la petición y proceder a la extinción del contrato a nombre del señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, suscrito el 29 de agosto de 2011, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 94 a fojas 9453, en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 7 y 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por devolución voluntaria total del espectro concesionado, registrado o autorizado; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el título habilitante antes referido del señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, por tal razón las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; lo cual además se sustenta en los artículos 35 y 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos y la obligación de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

*Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece los artículos 186,187 y 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.*

*Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá inscribir la extinción del citado contrato.”.*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0427-M de 7 de abril de 2020, del informe técnico de Control No. IT-CZO3-2020-0129; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0169 de 28 de abril de 2020, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0008 de 09 de enero de 2020 actualizado el 20 de mayo de 2020, y Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0137 de 25 de mayo de 2020, para la extinción del contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 94 a fojas 9453, a nombre del señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0704-M de 09 de junio de 2020.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por extinguido por la causal “Devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado”, el contrato de concesión de renovación de concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, inscrito en el tomo 94 a fojas 9453, a nombre del señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución al señor REINALDO ELIECER CORDONES MEJÍA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir presente acto administrativo, a partir de la expedición de la presente Resolución y cancele el referido contrato en los Sistemas Institucionales. Así también la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias ejecute las acciones respectivas de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y de conformidad con la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **09 de junio de 2020**.

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



APROBADO POR:	
Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	
ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA